

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*El Illmo. Sr. Director general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad me dice en 9 del corriente lo que sigue*

El Señor Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que no ha tenido efecto el 20 del mes próximo pasado Junio por falta de licitadores, la subasta anunciada para la adquisicion de veinte mil varas castellanas de paño con destino al vestuario de los confinados en los presidios del Reino, se ha servido resolver, que se proceda á otra nueva con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 16 de Mayo último, haciendo en él las modificaciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que se aumente á diez y seis y medio reales vellon en vara castellana, el tipo señalado en la condicion 5.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> que se reduzca á cuarenta mil reales el depósito previo establecido en la 6.<sup>a</sup>, y 3.<sup>a</sup> que en atencion á la urgencia de este servicio se limite el término señalado en la 16.<sup>a</sup> para anunciar la subasta. En su virtud se verificará esta el dia 31 del actual sirviendo de muestra para el paño, la misma anteriormente aprobada»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, á cuyo efecto remito á V. S. la Gaceta adjunta en la cual se halla inserto el pliego de condiciones que hará V. S. publicar tres

veces en el Boletin oficial de esta provincia adoptando además los otros medios de publicidad que estime V. S. conveniente.

**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

No habiendo tenido efecto el 20 de Junio próximo pasado por falta de licitadores la subasta anunciada para la adquisicion de 20,000 varas castellanas de paño con destino al vestuario de los confinados en los presidios del reino, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 9 del corriente que se repita el dia 31 del mismo bajo las bases contenidas en el siguiente

**PLIEGO de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados en los presidios del reino.**

- 1.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño, iguales en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas que estarán de manifiesto en la Direccion general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo.
- 2.<sup>a</sup> Procederá á su admision un reconocimiento practicado por dos peritos nombrados uno por la Administracion y otro por el contratista; y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible, deberá retirarlo, reponiéndole en el término que la Direccion le señale. Si fuese inadmisibile tambien el paño presentado, para la reposicion podrá rescindir el contrato á juicio de la Administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias espresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administracion.
- 3.<sup>a</sup> El contratista estará además obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño si á la Administracion le conviniese pedir las al precio de contrata y previo aviso de dos meses.
- 4.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el dia 31 del actual á las once de la mañana en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial de la Direccion, y en los demas puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de la provincia.

5.<sup>a</sup> El tipo máximo que se fija es el de 16½ rs. vn. vara castellana, y no se admitirá proposición que escada de ese límite.

6.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincias. Los interesados en ellos, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrá retirarlos en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M., pero se hará en el acto la adjudicación provisional al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa; y si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá una licitación por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio: estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño al precio de..... rs. vn. cada una, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposición, presento adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 6.<sup>a</sup> de estas condiciones.»

8.<sup>a</sup> Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en los términos espresados arriba que no esté acompañada del comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, constituyéndole con un lema igual al que debe llevar la proposición.

9.<sup>a</sup> Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otra espresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

10.<sup>a</sup> Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acta correspondiente.

11.<sup>a</sup> En el correo inmediato al dia de la subasta darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

12.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la Direccion general de establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

13.<sup>a</sup> El rematante entregará el paño contratado por cuartas partes iguales; la primera á los 15 dias de comunicarse la Real orden de adjudicación; la segunda á los 30, y la tercera y cuarta dentro de los 30 siguientes, y de una vez, si así le conviniese, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no verificarlo se originasen.

14.<sup>a</sup> Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se espresa en la condicion 2.<sup>a</sup>, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

15.<sup>a</sup> El contratista quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16.<sup>a</sup> El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse con 15 dias de anticipacion.

Madrid 9 de Julio de 1855.—El Director general, Joaquín Iñigo.

Cuya comunicacion y pliego de condiciones modificado, he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, lo verifiquen el citado dia 31 del actual en los estrados de este Gobierno

de provincia, bajo las condiciones prescritas en el preinserto pliego, á cuyo efecto, podrán, si gustan, enterarse de las muestras del paño que estarán de manifesto en la Secretaría de este Gobierno. Segovia 14 de Julio de 1855.—Ceferino Avecilla.

Don Ceferino Avecilla, Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: Que acordada por la Sala plena de la Excm. Audiencia territorial de Madrid la tasacion y doble subasta de la escribanía de número de la Villa del Campo de San Pedro, se verificó aquella en venta vitalicia por la cantidad de ochocientos rs vn, y para que tenga efecto la doble subasta, con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de 1852, he señalado el dia 25 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana bajo el tipo de la tasacion, y tendrá lugar en este Gobierno de provincia bajo mi presidencia y con asistencia del Escribano de Hacienda, y en Riaza ante el señor Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de dicha Villa y su partido. Segovia trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ceferino Avecilla.

En la *Gaceta de Madrid* del Miércoles 11 de Julio, número 921, se halla inserto lo que sigue:

Real orden.

La obligacion mas imperiosa del Gobierno debe ser en todos tiempos la adopcion de medidas justas, convenientes y oportunas sobre materia de subsistencias; mas estas disposiciones si han de ser acertadas requieren conocimiento, noticias y datos estadísticos que últimamente fueron pedidos por la circular de 6 de Diciembre del año último, y aunque las provincias de Galicia se hallan principalmente interesadas en asunto cuya gravedad por la mas dolorosa experiencia han conocido aquellos habitantes, no cuenta el Gobierno con los datos necesarios para decir lo que convenga; y en consecuencia, la Reina (Q D G) se ha servido disponer, que gire V. S. una visita á las expresadas provincias de Galicia en concepto de Comisario del Gobierno, para que adquiridas las noticias conducentes proponga las medidas que conceptúe justas, eficaces y convenientes, á fin de atender á la subsistencia de aquella importante parte del territorio español. S. M. confia desinteresadamente y con el celo y conocimiento que le distinguen, evacuará V. S. la comision sin sueldo que de real orden se le encomienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1855.—Alonso Martinez—Señor D. Augusto Ulloa, Diputado á Cortes por la provincia de Lugo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Segovia 17 de Julio de 1855.—Ceferino Avecilla.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Orden general del 11 de Julio de 1855, en Segovia.

Terminada la organizacion de la Milicia Nacional de esta provincia en la fuerza alistada hasta 30 de Junio próximo pasado, y aprobada por el Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino en 3 del presente, cumple al Subinspector que suscribe dar las mas espresivas gracias al digno y celoso Gobernador civil de la provincia, a la Excmo. Diputacion provincial y a los Ayuntamientos de los pueblos, por la patriótica y leal cooperacion que le han prestado para poder llenar su cometido, y poner la fuerza ciudadana de la provincia en estado de recibir las armas y prestar los importantes servicios á que es llamada tan digna institucion. Resta ahora que sea conocida la espresada organizacion, que partiendo del número de 10686 Milicianos alistados, consta de 16 batallones, de los cuales 9 son de Línea y 7 de Ligeros, mas un escuadron de Lanceros y una seccion suelta de Cazadores á caballo: hoy se espresarán los cuerpos de Línea, las compañías y pueblos que las componen, reservándome hacerlo en los Boletines sucesivos de los cuerpos Ligeros y la Caballería.

Batallones. Compañías. PUEBLOS.

Table listing military units (Batallones) and their constituent companies (Compañías) and towns (Pueblos). Includes units like Granaderos, Cazadores, and various line units (1.º de línea, 2.º de línea, etc.).

Batallones. Compañías. PUEBLOS

Table listing military units (Batallones) and their constituent companies (Compañías) and towns (Pueblos). Includes units like Granaderos y Cazadores, and various line units (5.º de línea, 6.º de línea, etc.).

Al dejar espresada la organizacion de los nueve batallones de Línea, falta que se proceda a la eleccion de los Gefes y Oficiales de la Plana Mayor de cada uno de ellos, cuyo acto tendrá lugar reuniéndose todos los Sres. Oficiales de las compañías que los forman el Domingo 20 del presente mes, á las diez de su mañana, en los pueblos que son cabeza de batallon, cuyos Ayuntamientos tendrán al efecto recibidas ya las correspondien-

tes instrucciones de esta Subinspeccion, con arreglo á la ley; esperando me remitan inmediatamente las listas nominales de los Gefes y Ayudantes que hubiesen sido elegidos.

Las compañías que aparecen formadas por dos ó mas pueblos, segun se comprende en el estado de organizacion que queda espresado, serán mandadas por el Capitan que estuviere ya elegido en los referidos pueblos, puesto que las fracciones reunidas que constituyen una compañía deben tener su capitan, que lo será el ya nombrado.

No dudo del celo y patriotismo de los Ayuntamientos darán puntual cumplimiento á estas prevenciones, lo mismo que espero la puntual asistencia de los Sres. Oficiales á los pueblos cabezas de batallon para la eleccion de Gefes en el dia que queda prevenido.—El Brigadier Subinspector, Gascon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.*

Don Manuel de la Vega Cocaña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente hago saber á todas las personas á quien comprenda que por auto de este dia, he acordado proceder al apeo, acotamiento, deslinde y medidas de fincas que, en término del lugar de Encinillas y sus confines, corresponden al Escelentísimo Sr. Conde de Santibañez, estando señalado para dar principio el dia diez y siete de Agosto próximo que viene, y hora de las diez de su mañana, por una tierra que antes fue huerta, que se halla al sitio que dicen Huerta de arriba, y nombrados por peritos apeadores á Plácido Miguel y Pedro Velasco, vecinos de dicho Encinillas, y por agrimensores al aprobado Victorio Arévalo que lo es de Monzoncillo, y para que llegue á noticia de cuantos posean fincas colindantes á las que se van á apear, se inserta el presente á fin de que puedan elegir, si gustan, peritos por su parte, ó conformarse con los electos y concurrir por sí ó por apoderados concurren á verlo ejecutar y verificar las protestas que á su derecho vieren convenir, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia y Julio catorce de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

### Alcaldía de Miguel-Ibañez.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Miguel Ibañez; su dotacion será la de 140 fanegas de trigo bueno, cobrado por el facultativo de los vecinos en la dehesa, y la paga será segun las facultades de cada uno y á cargo del Ayuntamiento; su provision será el dia 16 de Agosto próximo y el agraciado entrará á hacer la asistencia el dia 29 de Setiembre inmediato.—Angel Redondo.

### Alcaldía de Donhierro.

Se halla vacante la plaza de profesor de cirugía de este pueblo por cesion del que la obtenia. Se hace saber á todos los facultativos que gusten dirigirse en pretension del desempeño de dicha plaza, á fin de que tengan el debido conocimiento; la dotacion es trato convencional con el Ayuntamiento y vecinos: las solicitudes se dirigirán francas de porte. Donhierro dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

### Ayuntamiento de Aguilafuente.

Cumpliendo en 29 de Setiembre próximo el contrato que tienen hecho los vecinos de esta villa con el profesor de farmacia de la misma, se ha declarado por esta corporacion, á virtud de reclamacion de aquellos, dicho partido abierto. Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.—El Alcalde, Francisco Sanz Gil.

Cumpliendo en 29 de Setiembre próximo el contrato que tienen hecho los vecinos de esta villa con el maestro albeitar de la misma, esta corporacion, á virtud de reclamacion de aquellos, ha declarado dicho partido abierto. Lo que se hace notorio por medio del presente á los efectos oportunos.—El Alcalde, Francisco Sanz Gil.